

## **IMPORTANCIA DEL ROL DEL ADMINISTRADOR SOCIETARIO EN LA ACTUALIDAD**

*Juan José Armando*

### **SUMARIO:**

En nuestro país y en la actualidad, bajo las circunstancias económicas en las cuales nos encontramos actualmente, que influyen de manera objetiva en la toma de decisiones tanto de las personas físicas como así también de las personas jurídicas, léase sociedades, cualquiera fuera el tipo adoptado por el empresario, siendo que por medio de este instrumento que nos brinda la propia ley, se persigue el poder otorgar una estructura y seguridad jurídica a su emprendiendo, empresa o negocio; es así que tanto la misión como así también la visión del rol de quienes ejercen hoy la función como funcionarios de sociedades –administradores y representantes– cambia y se modifica día a día conforme las exigencias actuales.

Ello requiere de quienes adoptan este compromiso, de por un lado administrar, gestionar un conjunto de bienes que les son ajenos y representar o expresar frente a terceros la voluntad de los socios, a fin cumplir con el objeto que los socios plasmaron en el contrato constitutivo de la estructura que los engloba y protege, como estructura organizacional y defensiva de su negocio –sociedad–, un compromiso cada vez mayor, que exige de la persona que lo lleva a cabo, el identificarse con el proyecto, la idea, la tarea asignada y una formación profesional acabada conforme las exigencias actuales, lo que lleva también a que la responsabilidad que surja del ejercicio de su función tenga que ser hoy analizada de una manera conjunta o global con las distintas ramas del derecho o con un análisis conjunto de los macro y micro sistemas normativos actuales.



### **Fundamentación**

A efecto de comenzar con el análisis de la temática planteada, debemos recordar que conforme lo determina la propia Ley General de Sociedades en su

articulado y el propio Código Civil, la persona jurídica, sociedad, tiene como objetivo principal organizar y brindar una estructura y seguridad jurídica tanto al empresario, su idea de negocio, a los miembros que la integran, socios, como así también a quienes se vinculan con esta en la vida diaria, es decir, quienes contratan con ella o terceros que de una u otra forma tienen algún vínculo que los relaciona.

Por otra parte, debemos recordar que entiende la ley por el Administrar y Representar. Es así que, por administrar, se entiende el llevar adelante un conjunto de tareas de vital importancia que son asignadas de manera específica en el estatuto o reglamento de la sociedad, siempre en el contexto del objeto, el fin o el interés social que queremos desarrollar, hace al ejercer o llevar a cabo el gobierno del conjunto de los negocios sociales; es decir, el conjunto de actos que hacen a la gestión y organización interna de la empresa siempre en pos del cumplimiento del objeto que los socios persiguieron al momento de la constitución; en si, todos los actos que hagan a la gestión social, la gestión operativa de los negocios sociales dentro del marco contractual o estatutario.

Por su parte, la representación, hace a aquella función primordial de expresar la voluntad social, del ente social, es decir, ser quien refleja o ejercita la relación que la sociedad desarrolla o detenta para con los terceros que se vinculan con esta.

Estas dos grandes funciones, la de administrar y representar, exigen hoy, por parte de las personas que las asumen, una plena actitud de compromiso para con la tarea asignada, requieren de conocimiento, experiencia en la actividad comercial y en la gestión y manejo de los negocios sociales, conocimiento específico de administración de empresas, del *know how* de la actividad a llevar a cabo, las leyes que se vinculan con la actividad que desarrolla la empresa, etc.

Es decir, que se exige de ellos tanto una formación en conocimientos, técnicos, jurídicos, administrativos, económico-financieros, que llevan a que, quienes hoy detentan estos cargos sean profesionales altamente capacitados y con los conocimientos que exigen las situaciones de la vida societaria y el contexto que las rodea. Lo que lleva a que los mismos para llevar a cabo su función de manera diligente como exige el propio art. 59 de la propia L.G.S. y los art. 159 a 161 C.C. y C. no favoreciendo ni persiguiendo intereses contrarios a la persona jurídica, debiendo garantizar la aplicabilidad de sistemas o medios de carácter preventivo que impidan la existencia de conflictos de intereses para con la persona jurídica, sean profesionales con una capacitación y formación constante en las temáticas que exija su función.

Por otro lado la tarea de Administrar o Representar, como bien expresa la doctrina es considerada una actuación de medios y no de resultados debido a que en su actuación el administrador, debe poner todo de si y utilizar todos los

medios necesarios a fin de con el debido cumplimiento de su tarea, conforme a la lo que establece la propia ley, el estatuto o el reglamento, se pueda llevar a llevar a cabo, aquello que las partes establecieron o se plantearon como objeto social a perseguir, con la constitución de la sociedad. No siendo responsable en consecuencia por el no cumplimiento del objeto por causas, externas o extrañas a su voluntad, es por ello que su actuación se considera como una obligación de medios y no de resultados, salvo la obligación que tiene el administrador de llevar adelante los estados contables y de reflejar la realidad económica en la memoria.

Todo lo expuesto, nos lleva a reafirmar que la actividad del administrador, como así también la del representante de la sociedad, es una actividad que exige de parte de quien la asuma, un compromiso real y mayúsculo para con la tarea que le es asignada y es por ello que también hoy se requiere que quienes aceptar asumir esta tarea sean profesionales altamente capacitados y que se vean identificados con el compromiso que la ley le exige a su función y con la idea o el plan de negocios que con el correcto ejercicio de su actividad ayudan a que se vea plasmado.

Resultando en caso de incumplimiento de los deberes asignados a su función por causa de su acción u omisión, por el mal desempeño de su cargo, la violación a la ley, el estatuto o el reglamento, y siendo que el interés social constituye la síntesis de los deberes que le son impuestos a los administradores sociales, es que en definitiva estos responderán por el no ser leales o diligentes en la administración de un conjunto de bienes que le son ajenos, serán responsables de manera solidaria e ilimitada por los daños o perjuicios que se causaren a la persona jurídica, sociedad, a los propios socios o a los terceros que se vean afectados por su accionar. Pudiéndose generar en consecuencia por su accionar dañoso, responsabilidad civil, societaria, concursal y hasta incluso de carácter penal.

## **Conclusión**

Por todo lo expuesto, por lo que establece la doctrina societaria y por lo determinado en la jurisprudencia societaria podemos llegar a dimensionar que la tarea tanto del administrador, al ser el responsable de gestionar un conjunto de bienes que le son ajenos, como así también la del representante, al ser quien es la persona visible de la sociedad frente a terceros, son tareas de vital importancia para la vida y el crecimiento de la persona jurídica, sociedad, que exigen de estos cada día una actitud y aptitud profesional de mayor compromiso para con la tarea asumida, al vincularse su accionar, con distintas ramas de la vida empresarial y económica y es por ello que al tener relación su labor y efecto en las distintas ramas del derecho, como lo son el derecho civil, societario, concursal, laboral y penal entre otros, es que el ejercicio de sus funciones y las consecuen-

cias que acarrea el mal desempeño de su cargo, consideró que deben ser vistos o analizados hoy, con una mirada global, conjunta o multidisciplinaria, interrelacionando las distintas ramas económico jurídicas con las que se relaciona su tarea y vinculando o interrelacionando los microsistemas normativos (L.G.S.; L.C.Q.; etc.), con el macrosistema normativo (C.C. y C.) a fin de poder ampliar, mejorar, valorar y profesionalizar cada vez más, una tarea que es de vital importancia, como lo es la del administrador societario e incluso poder determinar si es pasible o no de responsabilidad por su accionar y cuál es su alcance gracias a la interrelación de diversos factores que influyen y se vinculan con su accionar, todo ello conforme a las exigencias que plantea el momento en el que vivimos.